



Radicación: 08001311000220240013400

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Luis Alberto Roa Herrera y/o Ronaldo Peixoto Campos Vargas

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia informándole que se presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo 02 de 2024

PATRICIA GUZMAN MEJIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. Barranquilla, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Según Art. 5° del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrolló el Art. 86 de la Constitución Política, la Acción de Tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades Públicas que haya violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2° del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su Tutela. También procede contra acciones u omisiones de particulares de conformidad con el establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991.

La anterior petición de Tutela reúne los requisitos exigidos por la Ley, por tal razón se admitirá y se le dará el trámite preferente y sumario indicado por la Ley.

Con respecto a la medida provisional solicitada se tiene que el Decreto 2591 de 1991 artículo 7, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte.

Ahora bien, la Corte Constitucional en Auto No. 555 de 2021, estableció unos requisitos de procedencia para decretar las medidas provisionales en acciones de tutela: "*La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.*"

Así las cosas, revisada la medida provisional solicitada se tiene que, cuando se manifiestan inconformidad con respecto a los procedimientos aplicados en desarrollo de las convocatorias, como el caso que nos ocupa, no resulta visible un perjuicio irremediable que deba resarcirse de manera urgente o inmediata con medidas como la solicitada, pues la acción de tutela es un trámite expedito que debe ser resuelto en el término de 10 días hábiles, por lo que se dispondrá negar la solicitud al no reunirse los presupuestos jurídicos necesarios para concederla.

De otra parte, y toda vez que la decisión que se adopte en la presente acción podría afectar los intereses de terceros que hacen parte de la Convocatoria atacada, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique en su página web el auto admisorio y la acción de tutela, a fin de que se le comunique a quienes pudieran estar interesados en los resultados, para que, dentro de los dos (02) días siguientes a dicha notificación, ejerzan su derecho de defensa presentando y/o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer y manifiesten lo que consideren necesario con relación a los hechos de la acción constitucional.

En consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE:

1º. Admítase la presente Acción de Tutela presentada por el señor Luis Alberto Roa Herrera, en nombre propio, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Barranquilla, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por mérito, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

2º. NEGAR la medida provisional solicitada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

3º. Requiérase a las entidades accionadas, a fin de que informen a este Despacho, en un término de setenta y dos horas (72) siguientes a la notificación de esta acción, sobre los hechos narrados por el señor Luis Alberto Roa Herrera.

4º. Ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique el contenido de la acción de tutela y el presente auto admisorio en el sitio web de la convocatoria, a fin de comunicar por el medio más eficaz la iniciación del trámite procesal a todos los participantes del Proceso de Selección No. 2478 de 2022 - Cuerpos Oficiales de Bomberos de Barranquilla y Cuerpos Oficiales de Bomberos de Ibagué, con el fin de que dentro del término de dos (02) días, contados a partir de dicha publicación, ejerzan su derecho de defensa presentando y/o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer y manifiesten lo que consideren necesario con relación a los hechos de la acción constitucional.

5º. Requiérase a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Barranquilla, a fin de que informen quien o quienes son los funcionarios encargados de dar cumplimiento a lo requerido en la acción constitucional y del cumplimiento del fallo, según sea el caso.

6º. Ténganse como pruebas todos los documentos allegados por la parte accionante, señor Luis Alberto Roa Herrera.

7º. Hágaseles saber a las entidades accionadas que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado, hará presumir veraces los hechos afirmados por la accionante.

8º. Notifíquese este proveído al accionante, a las accionadas y vinculados, al Defensor del Pueblo Regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edac4a3bbfb9ba600337fc732087f70e2f8501df308b823a89d3a1c3b7e1b4a4

Documento firmado electrónicamente en 02-05-2024

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>